

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100304000**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsnada del defecto que presenta en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

Se deberá aportar poder debidamente conferido teniendo en cuenta que de acuerdo a las pretensiones de la demanda este es un proceso ejecutivo de alimentos.

Se deberá aportar debidamente escaneado el documento base de la obligación pues no se puede visualizar la fecha, como para determinar que cuotas alimentarias se estan cobrando.

Se deberán indicar con claridad las pretensiones de la demanda conforme al. documento base de la. obligación , indicando con claridad el mes,año y monto adeudado.Tenga preente que las cuotas alimentarias tambien tinen incremento conforme al IPC del año inmediatamente anterior.

Se deberá aportar la providencia proferida por el juzgado respectivo en el entendido que el demanado en el asunto apeló por no estar de acuerdo con la cuota alimentaria fijada.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0114
HOY: 15 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA